

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 junio de 2021

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JULIA ALCINARES SANTACRUZ LOZANO vs. LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S. Rad. 2021-00166-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 951

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1.- La parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **Labores Dotaciones Industriales S.A.S.- Ladoinsa o Ladoinsa S.A.S.** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde a dicho certificado (**Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S.**).

2.- Que la pretensión "séptima" de las declaraciones de la demanda, no satisfacen la exigencia establecida en el numeral 2º del Artículo 25A del C.P.T y la S.S., ya que no se puede aspirar al pago de la sanción moratoria del Art. 65 del C.S.L, y a la vez, al respectivo reintegro por la desvinculación laboral, toda vez que resultan excluyentes, a no ser que se propongan como principal y subsidiaria.

3.- la pretensión solicitada por la apoderada de la parte actora en su numeral sexto como primas de servicios, vacaciones, cesantías intereses a las cesantías no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS), aunado a ello no indica además cuales emolumentos.

4.- Debe aclarar la pretensión novena de la condena, teniendo en cuenta que hace a pagar sanciones y demás rubros conforme lo estipulado en el art. 25 numeral 6 del CPTSS.

5.- En los numerales décima primera y décima segunda de la demanda confunde pretensiones con acápite de pruebas.

6.- No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL 005 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf7a620a71c44ce680fd39948bde06bb24dbecf7d53336b3d6416092f937cbb

Documento generado en 13/07/2021 02:44:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**